

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	CAROLINA GOMEZ OSPINA
Demandado	PROIN PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00058 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del CPTSS y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

Primero: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. ACLARAR la fecha de terminación del contrato de la demandante referenciada en el hecho quinto (22/12/15), atendiendo a que la misma no guarda relación con la indicada en el hecho segundo.
2. FORMULAR un hecho indicando si el fallo de tutela que ordenó el REINTEGRO de la actora a su puesto de trabajo, fue impugnado, caso en el cual se deberá allegar copia de la sentencia de segunda instancia; Además de lo anterior, deberá precisar si la sociedad demanda dio cumplimiento a la orden de tutela, precisando en que fecha la demandante fue reintegrada.
3. ENUMERAR de manera correcta las pretensiones, dado que de la segunda se pasa a la cuarta.
4. ACLARAR la fecha consignada en la pretensión segunda, atinente a la fecha en que se produjo el reintegro dado que allí se está haciendo referencia al año 2016.
5. RETIRAR las pretensiones consistentes en el pago de las indemnizaciones por despido sin justa causa contenida en el artículo 64 del CST, por mora del artículo 65 del CST y 99 de la ley 50 de 1990 en atención a que las mismas resultan excluyentes con la acción de REINTEGRO.

6. RETIRAR la pretensión encaminada al reconocimiento y pago de intereses de mora, (que por cierto no se precisa que intereses se solicitan), dado que estos resultan incompatibles con la pretensión de indexación de salarios y prestaciones dejadas de cancelar a la demandante, desde el momento de su despido hasta el momento en que se produjo el reintegro.

7. ATENDIENDO a la exclusión de las pretensiones efectuada en el presente auto, la parte demandante deberá realizar una nueva estimación razonada de la cuantía de la demanda.

8. ACLARAR el nombre del representante legal de la sociedad demandada, dado que en el encabezado de la demanda refiere que es ANDRES URIBE CORREA, pero en el acápite de las notificaciones indica que es FRANCISCO RINCON CASTELLANOS.

9. Del escrito de lleno de requisitos, la parte demandante deberá remitir copia a la sociedad demandada, dando sustento de ello ante el Juzgado.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandante, al abogado NESTOR MOISES MEZA MORALES, identificado con T.P. No. 134.508 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d40d51e15f44930f2f9b7ceb72420b1454a3dde1cd010c33b264b87d867054b

Documento generado en 23/07/2021 07:00:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>